



**HONORABLE AYUNTAMIENTO DE
PUERTO VALLARTA JALISCO
P R E S E N T E**

La que suscribe ciudadana **MELISSA MARLENE MADERO PLASCENCIA**, Regidora Integrante del Honorable Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, con las facultades conferidas por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 fracción III, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y los numerales 40 fracción II, 41 fracción II y 50 fracción I, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco así como en lo dispuesto por los artículos 22°, 24° 40° fracción II, 83°, 84°, 85° y 97° del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, me permito someter al su consideración, conocimiento, análisis y discusión la presente:

INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL

La cual tiene como finalidad que el pleno del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, autorice turnar a las Comisiones Edilicias de Puntos Constitucionales y Reglamentos; Niñas, Niños y Adolescentes; Servicios Turísticos y Atención al Visitante, la Propuesta de modificación del **ARTÍCULO 8 ADICIONANDO LA FRACCIÓN XVI AL REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO, FUNCIONAMIENTO DE GIROS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, TIANGUIS, EVENTOS Y ESPECTÁCULOS, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO**; con el mayor de los respetos quiero manifestar que la iniciativa se la fundamento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Municipio de Puerto Vallarta es un importante destino turístico nacional e internacional, lo que genera una gran afluencia de visitantes y, por ende, una necesidad urgente de proteger a los grupos vulnerables, especialmente a las niñas, niños y adolescentes, quienes son más susceptibles a ser víctimas de diversas formas de abuso y explotación. En este sentido, el turismo juega un papel fundamental tanto en la economía local como en la garantía de derechos y la seguridad de las personas que participan en esta actividad.

En el marco de la protección de los derechos humanos, y especialmente de los derechos de los menores, el Gobierno Federal de México, a través de la Secretaría de Turismo (SECTUR), ha establecido el Código de Conducta Nacional para la Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes en el Sector de los Viajes y el Turismo, que tiene como objetivo promover buenas prácticas en el sector turístico, asegurando que las empresas y actores turísticos respeten los derechos de los menores.



En concordancia con este objetivo, y en virtud de las competencias del Gobierno Municipal para regular el comercio y la prestación de servicios en su territorio, es necesario implementar un mecanismo que garantice que todos los comercios, giros de prestación de servicios y eventos relacionados con el sector turístico en Puerto Vallarta cuenten con la capacitación y certificación necesarias para prevenir cualquier tipo de abuso o explotación de menores.

Por ello, la presente iniciativa busca modificar el artículo 8 para adicionar la fracción XVI al Reglamento para el Ejercicio del Comercio, Funcionamiento de Giros de Prestación de Servicios, Tianguis, Eventos y Espectáculos en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, a fin de establecer como requisito para la obtención de la licencia de funcionamiento la certificación por parte de SECTUR en el marco del Código de Conducta Nacional para la Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes en el Sector de los Viajes y el Turismo.

En este orden de ideas, la propuesta de reforma al ARTÍCULO 8 ADICIONANDO LA FRACCIÓN XVI AL REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO, FUNCIONAMIENTO DE GIROS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, TIANGUIS, EVENTOS Y ESPECTÁCULOS, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO sería la siguiente:

REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO, FUNCIONAMIENTO DE GIROS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, TIANGUIS, EVENTOS Y ESPECTÁCULOS, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO	
DICE	DEBE DECIR
Artículo 8.- El interesado en obtener o refrendar licencia para el funcionamiento de un giro, cambio de domicilio o traspaso del mismo, deberá llenar el formato de solicitud de licencia autorizado y anexará los siguientes requisitos: I.- Señalar nombre, domicilio y nacionalidad del solicitante (si es extranjero, deberá comprobar que está autorizado por la Secretaría de Gobernación para dedicarse a esa actividad). Si se trata de persona jurídica, su representante legal o apoderado acompañará testimonio o copia certificada de la escritura constitutiva, y en su caso, del acta en que conste la designación de administrador o apoderado general, para acreditar su personalidad. II.- Precisar la ubicación exacta del local en donde pretende establecerse. Anexar un croquis de ubicación al trámite de licencia municipal. III.- Manifestar la actividad o actividades que se pretenden proporcionar en el establecimiento. IV.- Comprobante de propiedad del inmueble o copia del contrato vigente en el que acredita el uso que se le dará al inmueble y el derecho de uso del mismo. V.- Anexar fotografía de la fachada del local comercial. VI.- Anexar a la solicitud copia del Registro Federal de Contribuyentes.	Artículo 8.- El interesado en obtener o refrendar licencia para el funcionamiento de un giro, cambio de domicilio o traspaso del mismo, deberá llenar el formato de solicitud de licencia autorizado y anexará los siguientes requisitos: I.- Señalar nombre, domicilio y nacionalidad del solicitante (si es extranjero, deberá comprobar que está autorizado por la Secretaría de Gobernación para dedicarse a esa actividad). Si se trata de persona jurídica, su representante legal o apoderado acompañará testimonio o copia certificada de la escritura constitutiva, y en su caso, del acta en que conste la designación de administrador o apoderado general, para acreditar su personalidad. II.- Precisar la ubicación exacta del local en donde pretende establecerse. Anexar un croquis de ubicación al trámite de licencia municipal. III.- Manifestar la actividad o actividades que se pretenden proporcionar en el establecimiento. IV.- Comprobante de propiedad del inmueble o copia del contrato vigente en el que acredita el uso que se le dará al inmueble y el derecho de uso del mismo. V.- Anexar fotografía de la fachada del local comercial. VI.- Anexar a la solicitud copia del Registro Federal de Contribuyentes.



VII.- Obtener dictamen favorable en materia de uso de suelo por la dependencia correspondiente.
VIII.- Copia de la identificación oficial con fotografía del solicitante.
IX.- Presentar copia del recibo de pago del impuesto predial en el que conste que el

VII.- Obtener dictamen favorable en materia de uso de suelo por la dependencia correspondiente.
VIII.- Copia de la identificación oficial con fotografía del solicitante.
IX.- Presentar copia del recibo de pago del impuesto predial en el que conste que el

inmueble en que se pretende ejercer la actividad comercial solicitada se encuentra al corriente en el pago del impuesto predial por los ejercicios fiscales inmediatos anteriores a la fecha de la expedición de la licencia nueva o bien a la fecha del refrendo de la misma.
X.- Para hoteles y moteles o edificios de renta de cuartos, además presentar registro ante la Secretaría de Turismo.
XI.- Contar con el aviso de funcionamiento expedido por la unidad municipal de Protección Civil.
XII.- Contar con el aviso del funcionamiento de Salubridad cuando así proceda, de conformidad con la Ley de la materia.
XIII.- Contar con el dictamen favorable de la Dirección de Ecología cuando así proceda, de conformidad con el Reglamento de la materia.
XIV.- Tratándose de Plantas Potalizadoras, Purificadoras y Embotelladoras, deberá de acompañar el Certificado de Calidad expedido por la Secretaría de Salud de conformidad con la Norma Oficial Mexicana”.
XV.- Tratándose de Giros que vayan a operar dentro del perímetro del Centro Histórico de Puerto Vallarta, Jalisco, que se señala en el Reglamento del Patronato del Centro Histórico de Puerto Vallarta, Jalisco, será obligatorio y necesario el Visto Bueno que expida el Comité Dictaminador del Patronato del Centro Histórico de Puerto Vallarta, Jalisco.

En la obtención o refrendo de licencias de giros blancos, para el caso de mujeres de escasos recursos, se les otorgará hasta un 50% de descuento siempre y cuando presente un documento expedido por el DIF en donde acredite su condición social, misma que deberá ser presentado cada vez que necesite un refrendo anual o permiso provisional.

En la obtención o refrendo de licencias de giros blancos, para el caso de personas con discapacidad se le otorgará hasta 80% de descuento siempre y cuando presente un documento expedido por COMUDIS donde acredite dicha condición misma que deberá ser presentado cada vez que necesite un refrendo anual o permiso provisional.

inmueble en que se pretende ejercer la actividad comercial solicitada se encuentra al corriente en el pago del impuesto predial por los ejercicios fiscales inmediatos anteriores a la fecha de la expedición de la licencia nueva o bien a la fecha del refrendo de la misma.
X.- Para hoteles y moteles o edificios de renta de cuartos, además presentar registro ante la Secretaría de Turismo.
XI.- Contar con el aviso de funcionamiento expedido por la unidad municipal de Protección Civil.
XII.- Contar con el aviso del funcionamiento de Salubridad cuando así proceda, de conformidad con la Ley de la materia.
XIII.- Contar con el dictamen favorable de la Dirección de Ecología cuando así proceda, de conformidad con el Reglamento de la materia.
XIV.- Tratándose de Plantas Potalizadoras, Purificadoras y Embotelladoras, deberá de acompañar el Certificado de Calidad expedido por la Secretaría de Salud de conformidad con la Norma Oficial Mexicana”.
XV.- Tratándose de Giros que vayan a operar dentro del perímetro del Centro Histórico de Puerto Vallarta, Jalisco, que se señala en el Reglamento del Patronato del Centro Histórico de Puerto Vallarta, Jalisco, será obligatorio y necesario el Visto Bueno que expida el Comité Dictaminador del Patronato del Centro Histórico de Puerto Vallarta, Jalisco.

XVI.- Para los establecimientos que operan en el sector turístico, tales como agencias de viajes, operadores turísticos, prestadores de servicios turísticos, tianguis, eventos y espectáculos que reciban a turistas nacionales e internacionales, deberán presentar como requisito la certificación vigente por parte de la Secretaría de Turismo (SECTUR) en el marco del Código de Conducta Nacional para la Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes en el Sector de los Viajes y el Turismo, que acredita el cumplimiento de las medidas y prácticas para la prevención de la explotación sexual comercial infantil y la protección de los menores en el ámbito turístico.

En la obtención o refrendo de licencias de giros blancos, para el caso de mujeres de escasos recursos, se les otorgará hasta un 50% de descuento siempre y cuando presente un documento expedido por el DIF en donde acredite su condición social, misma que deberá



ser presentado cada vez que necesite un refrendo anual o permiso provisional.

En la obtención o refrendo de licencias de giros blancos, para el caso de personas con discapacidad se le otorgará hasta 80% de descuento siempre y cuando presente un documento expedido por COMUDIS donde acredite dicha condición misma que deberá ser presentado cada vez que necesite un refrendo anual o permiso provisional.

JUSTIFICACIÓN:

Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes: La modificación propuesta tiene como objetivo principal la protección de los derechos humanos de los menores que visitan Puerto Vallarta, especialmente en el contexto turístico. El Código de Conducta Nacional proporciona un marco claro y específico para garantizar que los prestadores de servicios turísticos, así como los eventos y espectáculos, cumplan con prácticas responsables y respetuosas hacia los niños y adolescentes.

Cumplimiento de las Normas Internacionales: Con esta modificación, Puerto Vallarta se alinea con los esfuerzos internacionales y nacionales para erradicar la explotación infantil, particularmente en el ámbito del turismo, y se asegura de que los prestadores de servicios turísticos en la ciudad estén comprometidos con estándares de responsabilidad social y ética.

Fortalecimiento del Sector Turístico Local: Asegurar que los prestadores de servicios turísticos y otros establecimientos relacionados con el sector cuenten con esta certificación contribuirá a mejorar la reputación de Puerto Vallarta como un destino seguro, responsable y comprometido con el bienestar de los niños y adolescentes. Este compromiso puede atraer a más turistas conscientes de la importancia de la protección infantil.

Prevención de Riesgos: La certificación de SECTUR es un mecanismo eficaz para prevenir cualquier tipo de explotación y abuso, lo que reduce los riesgos de que se presenten situaciones de vulnerabilidad para los menores dentro del sector turístico y en actividades relacionadas.

Usando como guía los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1, establece que **todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos** de todas las personas, sin discriminación alguna. En particular, **los niños y adolescentes** son sujetos especiales de protección, lo que implica que el Estado tiene la responsabilidad de garantizar su seguridad y bienestar, incluyendo la protección contra la explotación en el ámbito turístico.



2. Convención sobre los Derechos del Niño (CDN)

México es parte de la **Convención sobre los Derechos del Niño (CDN)**, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1989 y ratificada por el país en 1990. Esta Convención establece, en el **artículo 34**, la obligación de proteger a los niños contra todas las formas de explotación y abuso sexuales. El **artículo 36** también establece que se debe proteger a los niños contra todas las demás formas de explotación que sean perjudiciales para cualquier aspecto de su bienestar.

3. Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA)

La **Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA)**, en vigor desde 2014, establece en su **artículo 12** el derecho de los niños, niñas y adolescentes a ser protegidos contra cualquier forma de abuso y explotación, incluidos aquellos en el contexto turístico. Esta ley también reconoce el derecho de los menores a disfrutar de un entorno seguro y libre de riesgos, y establece que el Estado y sus autoridades deben adoptar medidas para prevenir y sancionar la explotación sexual comercial infantil.

Artículo 12 de la LGDNNA: "...Es obligación de toda persona que tenga conocimiento de casos de niñas, niños y adolescentes que sufran o hayan sufrido, en cualquier forma, violación de sus derechos, hacerlo del conocimiento inmediato de las autoridades competentes, de manera que pueda seguirse la investigación correspondiente y, en su caso, instrumentar las medidas cautelares, de protección y de restitución integrales procedentes en términos de las disposiciones aplicables..."

4. Ley de Turismo del Estado de Jalisco

La **Ley de Turismo del Estado de Jalisco** establece en su **artículo 3** que uno de los objetivos del sector turístico en la entidad es promover el desarrollo del turismo de manera responsable y sustentable, siempre velando por el respeto de los derechos humanos y la seguridad de los turistas, incluidos los menores de edad.

5. Código de Conducta Nacional para la Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes en el Sector de los Viajes y el Turismo

El **Código de Conducta Nacional para la Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes en el Sector de los Viajes y el Turismo**, emitido por la Secretaría de Turismo (SECTUR), es una herramienta para prevenir la explotación y abuso de menores en el sector turístico. El Código establece las directrices para que las empresas y prestadores de servicios turísticos implementen políticas de protección de la infancia, incluidas medidas de sensibilización, capacitación y certificación.

Este código, adoptado por la Secretaría de Turismo a nivel nacional, constituye una base legal y normativa para la implementación de prácticas que garanticen un entorno seguro para los niños y adolescentes en el sector turístico, y es un documento clave para la certificación de los prestadores de servicios turísticos.

6. Jurisdicción y Competencia Municipal

El **artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** otorga a los municipios la facultad para regular y controlar los giros comerciales y de servicios dentro de su territorio, lo cual incluye la creación y modificación de normativas locales que tengan impacto directo en la protección de los derechos humanos, como lo es la seguridad de los niños y adolescentes frente a riesgos derivados del turismo.





Estos fundamentos legales respaldan la necesidad de que el H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta tome acciones decididas para prevenir y erradicar la trata de personas, garantizando así el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa vigente y el respeto al marco del Código de Conducta Nacional para la Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes en el Sector de los Viajes y el Turismo

En consecuencia, por medio de la presente iniciativa, se solicita respetuosamente al Pleno del Ayuntamiento que, en ejercicio de sus facultades y en cumplimiento con las disposiciones legales vigentes, se realicen las gestiones pertinentes para que se decreten los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO. - Se me tenga por presentada la presente iniciativa de ordenamiento municipal que tiene por objeto la modificación del ARTÍCULO 8 ADICIONANDO LA FRACCIÓN XVI AL REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO, FUNCIONAMIENTO DE GIROS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, TIANGUIS, EVENTOS Y ESPECTÁCULOS, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO

SEGUNDO. - Se autorice turnar para su estudio, análisis y posterior dictamen a las Comisiones Edilicias de Puntos Constitucionales y Reglamentos; Niñas, Niños y Adolescentes; Servicios Turísticos y Atención al Visitante.

ATENTAMENTE

Puerto Vallarta Jalisco, a 25 de noviembre de 2024.

“2024, año del Bicentenario del Nacimiento del Federalismo Mexicano, así como de la Libertad y Soberanía de los Estados”

Melissa

MELISSA MARLENE MADERO PLASCENCIA

Regidora.



c.c.p.archivo